



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 17 ABR. 2019

R. EX. N° 1462

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A., y por los armadores artesanales que se indican, mediante C.I. SUBPESCA N° 4241 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 056/2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2088, N° 2089 y N° 3252, todas de 2103, N° 3520 de 2015, N° 3246 de 2018 que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A a ORIZON S.A. y la Resolución Exenta N° 212 de 2016, que otorgó una Licencia Transables de Pesca Clase B a la misma empresa y las Resoluciones Exentas N° 4549 de 2018, N° 32 y N° 266, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de anchoveta y A y B en sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2088 de 2013 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto y la Resolución Exenta N° 2089 de 2013 y N° 212 de 2016 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **3.363 toneladas de anchoveta** y **9.146 toneladas de sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exenta N° 4549 de 2018 y N° 32 de 2019 y sus modificaciones posteriores.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda, N° 719, Lo Rojas, Coronel, la cesión de **3.363 toneladas de anchoveta** y **9.146 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para las unidades de pesquerías de anchoveta y sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 2088 de 2013 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto y las Resoluciones Exentas N° 2089 de 2013 y N° 212 de 2016 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	ANCHOVETA	SARDINA COMÚN
1	ADELMO MUÑOZ GONZÁLEZ	955448	JORGE HERNAN M	77,000	211,000
2	AGUSTINA CHAPARRO MARTINEZ	961162	CANOPUS III	91,000	248,000
3	AGUSTINA CHAPARRO MARTINEZ	964249	DON LOLO	59,000	160,000
4	ANGELINA MUÑOZ GONZALEZ	961126	BIO BIO	97,000	264,000
5	ARCADIO TORRES REYES	951944	ANGELINA	58,000	159,000
6	ARMANDO CERNA TORRES	922965	DON ARMANDO	59,000	160,000
7	CARLOS CERNA ROA	39473	MARICIA	70,000	190,000
8	CELINA MUÑOZ CARRILLO	959993	CELINA I	73,000	199,000
9	CRISTIAN PAREDES POBLETE	955517	DON MANUEL R	70,000	190,000
10	DANIEL GARCIA CAMPOS	962492	DON ARNALDO	95,000	257,000
11	DANNY GUTIERREZ ANDRADE	964621	DOÑA SOFIA I	88,000	239,000
12	DIEGO BURZIO ESQUERRE	967435	LA VICTORIA	158,000	429,000
13	DIOCLES MUÑOZ SCHMIDLIN	951974	CHANGO	97,000	264,000
14	EDUARDO REYES GOMEZ	958573	HERMINIA I	130,000	350,000
15	EMILIANO REYES GOMEZ	958078	DON EMILIO	129,000	352,000
16	FERNANDINO RIQUELME Y CIA. LTDA.	958713	CARMEN LORETO	83,000	227,000
17	FRANCISCO GAETE HERNANDEZ	957821	SEBASTIAN II	19,000	51,000
18	FRED GUTIERREZ ANDRADE	923000	OVNIS	62,000	167,000

19	GABRIELA MONSALVE CISTERNAS	924718	DOÑA MARGARITA C	61,000	165,000
20	GASTÓN PARRA SAN MARTIN	951497	DON BRUNO	62,000	169,000
21	JOSE BELTRAN AQUEVEDO	950818	AZARIEL	47,000	127,000
22	JOSE MORAGA HERRERA	959954	DOÑA JOVA 2DA	97,000	267,000
23	JOSE REINOSO ORDENES	952452	ANTARES V	194,000	528,000
24	JOSE TORRES REYES	965442	DON ERNESTO I	57,000	156,000
25	JOSE TORRES REYES	951916	DOÑA COCA	106,000	288,000
26	JUAN BELLO TORRES	966129	TAMARUGAL	143,000	387,000
27	JUAN REYES GOMEZ	959062	DON RICARDO II	113,000	307,000
28	LUIS DAZA CERNA	952868	ADONAI	36,000	98,000
29	MANUEL CERNA TORRES	958085	ESTURION	47,000	129,000
30	MANUEL GUTIERREZ VÁSQUEZ	960959	RIMALFREDAN II	90,000	245,000
31	MARIA MUÑOZ GONZALEZ	957939	DON HUGO	76,000	206,000
32	MIGUEL MACAYA RETAMAL	960143	DON EMILIO IV	62,000	169,000
33	MIGUEL MARTINEZ MUÑOZ	966577	JUAN MARCELO	55,000	149,000
34	PEDRO BOHER FERRADA	952296	HURACAN I	157,000	429,000
35	PESQ. MASTER LTDA.	959986	MASTER I	97,000	264,000
36	RICARDO SAAVEDRA NOVOA	959366	RICARDO JESUS	85,000	231,000
37	SOC. PESQ. ISLA SUR LTDA.	959987	RAUL M	89,000	242,000
38	SOC. PESQ. MAR DE LA ISLA LTDA.	967393	MARVENTO	89,000	242,000
39	SOC. PESQ. RIO BIO BIO LTDA.	30761	PUNTA VERDE	85,000	231,000
<b>Total</b>				<b>3.363,000</b>	<b>9.146,000</b>

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Bío-Bío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **3.363 toneladas de anchoveta y 9.146 toneladas de sardina común**, de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 4549 de 2018 y N° 32 de 2019 y sus modificaciones posteriores, que establecieron toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 19.210 unidades mínimas divisibles y 15.470 unidades mínimas divisibles, respectivamente, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de anchoveta y A y B en sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2088 de 2013 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto y las Resoluciones Exentas N° 2089 de 2013 y N° 212 de 2016 y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto, según se indican:

**Anchoveta V-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	3.413,892	19.501	77.803 - 97.303
<b>Traspaso</b>	3.363,000	19.210	77.803 - 97.012
<b>Final 2019</b>	50,892		
<b>Coef. traspasado</b>	0,1921056		

**Sardina común V-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	8.929,215	15.103	68.659 - 83.761
<b>Traspaso</b>	8.929,215	15.103	68.659 - 83.761
<b>Final 2019</b>	0,000		
<b>Coef. traspasado</b>	0,1510303		

LTB B, Sardina común, Lote N° 47:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	265,458	449	96.702 - 97.150
Traspaso	216,785	367	96.702 - 97.068
Final 2019	48,673		
Coef. traspasado	0,0036667		

7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

RZR/CGS/FOM

  
  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

